



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA
FIGURA DEL HABEAS CORPUS CORRECTIVO DESDE UN
ENFOQUE DE CASOS RELEVANTES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: MERY FERNANDA MUÑOZ JUELA

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA
FIGURA DEL HABEAS CORPUS CORRECTIVO DESDE UN
ENFOQUE DE CASOS RELEVANTES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: MERY FERNANDA MUÑOZ JUELA

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Mery Fernanda Muñoz Juela portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0106387798**. Declaro ser el autor de la obra: “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA FIGURA DEL HABEAS CORPUS CORRECTIVO DESDE UN ENFOQUE DE CASOS RELEVANTES**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **24 de abril de 2024**

F: 

Mery Fernanda Muñoz Juela

C.I. 0106387798

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por MERY FERNANDA MUÑOZ JUELA con el Tema “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA FIGURA DEL HABEAS CORPUS CORRECTIVO DESDE UN ENFOQUE DE CASOS RELEVANTES”, bajo mi supervisión.



Dr. Juan José Cárdenas Santacruz.

Tutor

Dedicatoria

Llena de amor y gratitud dedico mi proyecto de grado primero a Dios por darme fuerza, valentía y serenidad para continuar en momentos difíciles, a mi familia y amigas en especial:

A mi madre que me apoyo en todo momento sin importar las dificultades que se presentaron a lo largo del camino, por motivarme cada día a ser mejor persona.

A mis hermanos y hermanas por estar presentes en esta larga travesía, por brindarme confianza, apoyo y respeto, por el sacrificio y esfuerzo que realizaron para que mi sueño se cumpla.

A mis cuñados y cuñadas que me apoyaron desde el primer momento.

En especial a mis amigas Joseline, Amanda, Ana, y Andrea que durante todos estos años han demostrado su amistad sincera y honesta, mil gracias por los consejos y el apoyo incondicional.

Nada se hubiese logrado sin el apoyo de ustedes son personas a las que amo respeto y admiro.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutor Dr. Juan José Cárdenas, por su apoyo, paciencia, y sabiduría, gracias por compartir sus ideas que fueron una guía para continuar durante en este proceso.

A mi madre, cuyo amor incondicional, apoyo constante y sacrificante, ha logrado ser la piedra angular de mi vida en este logro. Su inquebrantable fe en mí y tu eterna paciencia han sido mi mayor inspiración, gracias por alentarme durante estos años. Este logro no sería posible sin ella.

A mis queridos hermanos, Lourdes, Pablo, Verónica, y Ángel quienes siempre confiaron en mí y me supieron apoyar en todo momento, su presencia y ánimo han sido un faro en mi travesía académica, han sido mi motivación para seguir adelante incluso en los momentos difíciles. Este logro es tanto suyo como mío, y lo celebro con gratitud y humildad.

Así también, mi sincero agradecimiento a mis cuñados y cuñadas que han sido una fuente de inspiración para mí. Siempre han estado dispuestos a escuchar mis ideas, a brindar consejos valiosos y a ofrecer su ayuda de cualquier manera posible.

De igual manera, agradezco a mi amiga Joseline que ha sido un curita en mi vida, sus consejos y su presencia ha sido un regalo valioso, y estoy verdaderamente agradecido por ello.

Resumen

El presente trabajo investigativo consistió en un análisis sobre de los antecedentes históricos de la figura del habeas corpus mismos que han permitido el desarrollo y existencia de la figura, por medio de una investigación documental de doctrina y jurisprudencia ecuatoriana con el objetivo de determinar los parámetros del alcance correctivo a través, de un enfoque cualitativo. Partiendo de la concepción que la figura del habeas corpus correctivo no se encuentra de forma expresa en nuestra normativa, a un más no existe reglamento específico, más bien la jurisprudencia ha logrado este alcance correctivo como garantía constitucional. De ello, se desprende la necesidad de analizar casos relevantes con alcance correctivo a través del método analítico a fin de lograr establecer los parámetros. Concluyendo que, los casos relevantes antes analizados demuestran que se cumplen parcialmente con los parámetros identificados en la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y jurisprudencia ecuatoriana. Así mismo, se evidencia la importancia de crear normativa específica que regule los parámetros y requisitos del habeas corpus con alcance correctivo logrando que las y los jueces puedan evaluar y analizar correctamente si es admisible o no la acción de habeas sin vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad.

Palabras clave: Habeas Corpus Correctivo, privados de libertad, derechos conexos; jurisprudencia, parámetros.

Abstract

This research consisted of analyzing the historical background of habeas corpus that has allowed the development and existence of the figure through a documentary investigation of Ecuadorian doctrine and jurisprudence to determine the parameters of the corrective subtype through a qualitative approach. Starting from the conception that the corrective habeas corpus is not expressly found in our regulations, and furthermore, there is no specific regulation; instead, jurisprudence has achieved this corrective subtype as a constitutional guarantee. From this, analyzing relevant cases with a corrective aim through the analytical method is necessary to establish the parameters. It was concluded that the relevant cases analyzed above demonstrate partial compliance with the parameters identified in the Constitution, Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, and Ecuadorian jurisprudence. Likewise, the importance of creating specific regulations that regulate the parameters and requirements of corrective habeas corpus is evident, ensuring that judges can correctly evaluate and analyze whether or not the habeas action is admissible without violating the rights of the people deprived of liberty.

Keywords: *Corrective Habeas Corpus, deprived of liberty, related rights; jurisprudence, parameters*

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA FIGURA DEL
HABEAS CORPUS CORRECTIVO DESDE UN ENFOQUE DE CASOS
RELEVANTES.**

LEGAL ANALYSIS OF THE SCOPE AND LIMITS OF THE FIGURE OF
CORRECTIVE HABEAS CORPUS FROM A APPROACH TO RELEVANT CASES.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, realiza un amplio desarrollo sobre algunas garantías jurisdiccionales, entre ellas el Habeas Corpus que tiene por objeto la protección de la libertad, la vida, la integridad física, y la salud de aquellas personas que se encuentran privados de su libertad. A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha realizado nuevas modificaciones en las que el hábeas corpus tiene un alcance correctivo cuya finalidad es garantizar los derechos conexos que son vulnerados al momento de encontrarse privados de libertad, por ejemplo, cuando se prive de alimentos, o no se brinde atención oportuna a la salud y la misma conlleve un deterioro o muerte, se prive de comunicación, se limite a la privación a la vida familiar, el libre desarrollo de la personalidad, autonomía y la privacidad, ocasionando daños graves al titular de derechos.

Por esta razón, el presente trabajo investigativo busca realizar un análisis de la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y jurisprudencia ecuatoriana para establecer parámetros de la figura del habeas corpus con alcance correctivo, se debe de entender que en Ecuador no existe un reglamento específico que desarrolle los parámetros del habeas corpus con carácter correctivo, pese a ello, la jurisprudencia ecuatoriana ha sido quien se ha pronunciado lo que deriva un análisis exhaustivo.

Con este contexto, se realizará un análisis de la *Sentencias No. 365-18-JH/21 y acumulados y la Sentencia No. 98-23-JH/23* del Pleno de la Corte Constitucional en base a ello, se identificarán cual son los parámetros y si los mismos cumplen o no dentro de los casos *No. 24202-2022-0017T; No. 09U01-2023-00054; y No. 09141-2021-00186*.

Es importante el estudio de esta figura debido que el Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano (SATJE) desde enero hasta marzo del 2022 han accionado 59 casos

de habeas corpus ante la Sala de la Corte Provincial. Así mismo, el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere a un uso abusivo de esta garantía en un 54,14% a diferencia del año 2013 que no rebasaba el 26,37% sobre acciones de habeas corpus (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Lo que permitirá un estudio fáctico de los casos a nivel nacional y medir la aplicabilidad de la figura.

Por lo antes mencionado, es necesario el estudio y análisis de la figura del habeas corpus con alcance correctivo ya que, según la Comisión Interamericana ha existido un uso abusivo de esta acción a través de su estudio se determinará si el mismo está cumpliendo con la normativa respectiva.

Metodología

El método de investigación utilizado en este artículo es el método analítico ya que permitió analizar e identificar los parámetros de la figura del habeas corpus con alcance correctivo en el Ecuador de acuerdo, a la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y jurisprudencia ecuatoriana, llegando a establecer los siguientes: cuando se encuentre privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, o violento el derecho a la libertad de movimiento; cuando una persona se encuentre privada de libertad de forma legal y legítima, pero exista violaciones a sus derechos de acuerdo a las condiciones en las que se encuentra; cuando el privado de libertad haya sido sometido a torturas, tratos degradantes, cruel e inhumanos entre otros. Por otro lado, este método permitió analizar los siguientes casos relevantes No. 24202-2022-0017T; No. 09U01-2023-00054; y No. 09141-2021-00186 determinando que se cumple parcialmente con los parámetros ya establecidos anteriormente.

Resultados

En este orden, se analizó los antecedentes históricos de la figura del habeas corpus en el Ecuador desde la Constitución de 1929, 1945 y la última Constitución del 2008 que permitió el desarrollo y la existencia. Además, se analizó el alcance de la garantía jurisdiccional del habeas corpus, y el alcance correctivo, posterior a ello, se identificó los parámetros según la Constitución, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitución y Jurisprudencia ecuatoriana dentro de la *Sentencias No. 365-18-JH/21 y acumulados y la Sentencia No. 98-23-JH/23* finalmente, se analizó los siguientes casos relevantes *No. 24202-2022-0017T; No. 09U01-2023-00054; y No. 09141-2021-00186* determinando que se está cumpliendo parcialmente los parámetros de la figura del habeas corpus con alcance correctivo.

Conclusión

Una vez analizado los parámetros de la Constitución, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitución y Jurisprudencia ecuatoriana se evidencia la importancia de crear normativa específica que regule los parámetros y requisitos al momento de presentar la acción de Habeas Corpus delimitando los lineamientos para que, las y los jueces puedan evaluar correctamente la acción y establecer si es admisible o inadmisibles.

Área de estudio general

Derecho

Área de estudio específica

Derecho Constitucional; Derechos Humanos; Derechos Fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Tipo de investigación

Analítica.

Desarrollo.

1. Figura del habeas corpus

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC-8/87 (1987), el habeas corpus conforma una figura que tiene por objeto la verificación judicial sobre la legalidad de una persona privada de libertad, la misma debe de ser solicitada ante el juez o tribunal competente para proteger el derecho a la vida e integridad personal, así como las torturas, actos degradantes o penas crueles hacia un detenido (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

Ecuador, se encuentra a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), de acuerdo al artículo 7 numeral 6 manifiesta que “toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978). Así también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles - Políticos y Tratados Internacionales hacen un Estado Constitucional, según el artículo 2 numeral 3 literal “a” refiere que “toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales” (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1966).

El tratadista Juan Larrea Holguín (2000), en su libro Derecho Constitucional se refiere que el Hábeas Corpus “es un sistema para garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad y evitar algunos abusos que se dan por parte de las autoridades penitenciarias, como las torturas, ocultamientos de reos, actos denigrantes, entre otros” (Holguin, 2000).

En este contexto, se ha establecido que la acción de hábeas corpus tiene por finalidad proteger el derecho a la libertad, sin embargo, la correcta aplicación de esta acción tienen un gran complejidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos se centra en la verificación judicial sobre la protección intrínseca de todo el proceso que tiene la detención y cumplimiento de pena de una persona privada de libertad, por otro lado, los tratados internacionales sitúan una visión más centrada en los derechos humanos como el Pacto de San José, busca que las personas privadas de libertad accedan a esta garantía sin demora y con fácil acceso, a lo que, el tratadista Holguín destaca la importancia de garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad, lo que da como resultado un Estado garantista de derechos de ello, suscita entender en qué circunstancias se debe proteger el derecho a la vida, libertad, y los derechos conexos al titular accionante.

2. Antecedentes del habeas corpus en el Ecuador.

En la presente investigación se considera necesario realizar un análisis breve de los antecedentes que han permitido el desarrollo y existencia de la figura del habeas corpus en el Ecuador desde la Constitución de 1929 hasta la actualidad.

Según, la Constitución de la República de 1929, la garantía del habeas corpus fue reconocida como uno de los derechos fundamentales dentro del Título XIII de la normativa vigente en ese período. Según el artículo 151 numeral 8 su propósito era garantizar la

seguridad humana mediante la restitución de la libertad de individuos que estuvieran privados de ella de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, garantizando los derechos a las y los ciudadanos ecuatorianos, además, menciona que se admitirá la acción del hábeas corpus cuando se haya detenido indebidamente sin demostrar su legalidad (Asamblea Nacional, 1929).

La Constitución en 1945 Sección I de los Derechos Individuales artículo 141 numeral 5 establece que el Estado garantiza que toda persona privada de libertad cuando considere que su detención haya infringido sus derechos constitucionales o legales, podrá recurrir ante el Presidente del Consejo del Cantón del lugar donde se encuentre detenido y presentar una acción de habeas corpus a su vez el Presidente del Consejo de forma breve y sumariamente deberá de decretar su libertad inmediata o a su vez deberá de subsanar los defectos que se hayan producido de la detención ilegal, o en última de las instancias deberá de poner en conocimiento al juez competente de la tenencia (Asamblea Nacional Constituyente, 1945).

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador en 2008 reconoce el habeas Corpus en su artículo 89 que tiene por objetivo recuperar la libertad de aquella persona que se halle privado de libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima ya sea por orden de alguna autoridad pública del Estado o de cualquier persona, con la finalidad de proteger la vida e integridad física de un privado de libertad. La o el Juez deberá de llamar a audiencia dentro de veinticuatro horas de interpuesta la acción, en la audiencia se deberá de justificar las formalidades de ley, justificaciones de la detención y en derecho en el que sustenta la acción, posterior deberá de resolver dentro de veinticuatro horas finalizada la audiencia.

De comprobarse que la detención ha sido ilegítima, o arbitraria se ordenara su inmediata libertad, o en caso de tortura, trato inhumano, denigrante o cruel, se determinara la inmediata libertad de la persona privada de libertad y pronta atención integral y especializada así como también medidas alternativas, a su vez en el artículo 86 numeral 2 menciona que será competente aquel juez del lugar donde se origina el acto o donde se produce sus efectos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) regulada por la norma supletoria con el objeto de definir el ámbito procesal de aquellas garantías jurisdiccionales mismas que se encuentran establecidas en la Constitución de la República. Ante ello, en su artículo 43 señala que “la acción del habeas corpus busca proteger el derecho a la libertad, vida, e integridad física, otros derechos conexos cuando hayan sido torturados, de forma cruel, denigrante e inhumana, o cuando se les haya privado de la comunicación” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, 2009).

La petición deberá de ser presentada ante la o el juez del lugar donde se halle o presuma la persona privada de libertad, en caso de desconocer el centro carcelario donde se encuentre se deberá de interponer ante el juez del domicilio del propio accionante, y de darse el caso de ser un proceso penal se interpondrá en la Corte Provincial de Justicia. Para el ámbito procesal esta acción podrá ser presentada por terceros interesados o por la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo considerando que la accionante rara vez es el afectado de cierta manera la legitimación activa es amplia ya que puede ser presentado por cualquier persona a la que sus derechos se hayan vulnerado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, 2009).

Se ha observado en párrafos anteriores, que la figura del habeas corpus desde 1929 ha sido garantista de derechos particularmente en el tema de la seguridad de las personas desde un enfoque de libertad, actualmente no solo busca proteger la seguridad humana sino también, la integridad física lo que conlleva el derecho a la libertad, la vida, y derechos conexos, por ejemplo, cuando hayan sido torturados inhumanamente, o se les haya privado de la comunicación, hecho que sin duda marca un avance normativo y proteccionista en materia de derechos humanos y lineamientos penitenciarios.

Alcance de la garantía jurisdiccional de habeas corpus

Tras haber establecido la definición de habeas corpus es importante determinar su procedencia, por ello, la Corte Constitucional según la Sentencia No. 253- 20-JH/22 (párrafo 179), ha referido al habeas corpus con un ánimo reparador, la misma “tiene por finalidad proteger a un privado de libertad cuando haya sufrido una privación ilegal, arbitraria o ilegítima, así como, proteger los derechos conexos del que puede ser vulnerado” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Según, el jurista Gumesindo García Morelos (2012) señala que, el procesalismo constitucional del habeas corpus ha logrado ampliar su tutela hacia las prerrogativas de la libertad personal, la vida, e integridad física cuando se considere ilegítimamente la privación de libertad (Morelos, 2012).

A su vez, el Pleno de la Corte Constitucional en Sentencia No. 209-15-JH/19 enmarca al habeas corpus con alcance correctivo debido que, procede cuando la persona privada de libertad se encuentra ante actos lesivos o amenazas contra sus derechos fundamentales protegidos en la constitución y tratados internacionales. Es decir, el hábeas corpus con correctivo no busca la libertad física sino, busca la corregir forma y las condiciones en la que se encuentra una persona privada de libertad al momento y durante su detención.

Así también, se refiere al hábeas corpus como preventivo cuando la persona detenida se enfrenta a una amenaza cierta e inminente dicha amenaza debe de ser inconstitucional o ilegal poniendo en riesgo los derechos del sujeto, el mismo que se refiere a tutelar los derechos existentes. A más de ello, de la Sentencia No. 253-20-JH/22 (párrafo 168) enmarca un habeas corpus traslativo que “tiene por finalidad agilizar el trámite de esta garantía cuando exista una demora en su proceso jurisdiccional y el mismo entorpezca la situación del detenido perjudicando y vulnerando sus derechos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Finalmente, menciona de un habeas corpus instructivo, que tiene por objeto proteger el derecho a la libertad, derecho a la vida e integridad personal cuando se desconozca de donde se encuentre el PPL y contrarrestar las prácticas de ocultamiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

3. *Garantía jurisdiccional de habeas corpus con alcance correctivo*

La investigación de este artículo se centra en la figura del Habeas Corpus con alcance correctivo, claro está, que la normativa ecuatoriana no especifica al habeas corpus con alcance correctivo en su marco legal, para el autor, Néstor Pedro Sagüés:

Se refiere como al trato contra los sujetos privados de libertad que se hallan en los centros carcelarios cuando su detención haya sido sin justa razón y la misma no haya sido justificada, violando los derechos constitucionales en razón de la vida, libertad e integridad física (Sangües, 2006).

Sin embargo, el Pleno de la Corte Constitucional en Sentencia No. 202-19-JH/21, (párrafo 89), se ha enfocado en mantener un alcance correctivo, en la que no únicamente se limita a la protección de la libertad sino, busca proteger los derechos conexos a la libertad e integridad física cuando se trate de privar de alimentos dentro del centro carcelario, no brindar oportunamente atención médica, y dejar incomunicados con sus familiares (Corte

Constitucional del Ecuador, 2021). El tratadista César Galindo (2014), asegura que la acción del habeas corpus con alcance correctivo debe de ser usada cuando se haya producido actos sumamente gravísimos considerados como ilegales o arbitrarios sin que se haya respetado cualquier forma o condición de la persona privada de libertad (Sandoval, 2014).

Bajo los argumentos de las sentencias presentadas, se lo logra evidenciar que no existe un alcance constitucional al momento de formar su normativa, como tal, en Ecuador no existe de forma expresa un reglamento que evidencie en qué condiciones se tiene que otorgar el habeas corpus con alcance correctivo, de cierta manera, reconoce que si protegen los derechos fundamentales pero la misma no establece limitaciones, lo cual ha generado dificultades para evaluar esta acción. Al enfrentarse a esta dificultad de crear y determinar una normativa centrada en la limitación del habeas corpus, la jurisprudencia han fortalecido esta figura con un alcance correctivo que tiene por objeto proteger la libertad, vida e integridad física de una persona privada de libertad. Por esa razón, el Pleno de la Corte Constitucional en Sentencia No. 207-11-JH/20 (párrafo 31), menciona que “las y los jueces no únicamente se deben de enfocar en la detención de una persona privada de libertad, sino que también deben de realizar un análisis amplio de todo el proceso de privación de libertad” (Corte Constitucional Del Ecuador, 2020).

4. Parámetros del alcance correctivo según:

Es importante realizar el análisis de la Constitución, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y jurisprudencia ecuatoriana ya que permitirá la identificación de los parámetros.

4.1. Constitución de la república (CRE).

De la Norma Constitucional se desprende que el habeas corpus procede en tres circunstancias (1) cuando se encuentre privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, o violente el derecho a la libertad de movimiento, (2) cuando una persona se encuentre privada de libertad de forma legal y legítima, pero exista violaciones a sus derechos de acuerdo a las condiciones en las que se encuentra, y (3) cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y se tenga indicios sobre la intervención de algún funcionario público (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.2.Ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional (LOGJCC).

Según el Capítulo IV, artículo 43 de La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se desglosa circunstancias en las que procede el habeas corpus (1) cuando se trate de proteger la libertad, la vida, la integridad física, y demás derechos conexos del titular, (2) cuando el privado de libertad haya sido sometido a torturas, tratos degradante, cruel e inhumanos, (3) cuando se le prive de la comunicación sea sometida a tratamientos vejatorios que atenten con su dignidad humana, (4) cuando se desconozca el lugar de privación de libertad se deberá de presentar la acción ante la o el juez del domicilio del accionante. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, 2009).

4.3.De la jurisprudencia:

Para la investigación de este artículo se realizó una búsqueda de sentencias en la página de la Corte Constitucional seleccionando las siguientes: ***Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, y Sentencia No. 98-23-JH/23*** ya que, las mismas evidencian un aporte fundamental en el derecho para establecer los parámetros de la figura del habeas corpus con alcance correctivo.

-Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve por medio de la Sentencia No. 365- 18-JH/21, en qué casos procede el habeas corpus con alcance correctivo motivando que las y los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay no tutelaron y violentaron el derecho a la integridad física de los señores:

Dentro de la Causa No. 365-18-JH, quien se encontraba cumplimiento una medida cautelar de prisión preventiva en el centro carcelario Sur Turi, la acción fue presentada por su pareja, en razón de que habría sido golpeado, vejado y torturado por guías penitenciarios conjuntamente con la Policía Nacional, acción que fue otorgada por la Unidad Judicial Penal de Cuenca en fecha 16 de noviembre de 2018, y se dispuso que sea trasladado a otro centro penitenciario, que reciba tratamiento físico y psicológico y disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia, por la que, la directora del Centro de Rehabilitación Social apelo dicha decisión, mismo que la Corte Provincial de Justicia del Azuay rechazó el recurso de apelación puso en conocimiento nuevas medidas de reparación como el inmediato traslado del privado de libertad al Centro de Privación de Libertad de Azogues, la pronta atención médica, y disculpas públicas por parte del director del Centro de Privación de Libertad así como, la investigación de la celda de aislamiento y verificación del cumplimiento de los derechos de los privados de libertad (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

En la Causa No. 278-19-JH, el PPL había sido víctima de maltratos por parte de la Policía Nacional el hecho se suscita el 16 de agosto de 2017 cuando la Policía había ingresado a las celdas en medio de un operativo y rociaron con gas de dotación policial a los internos, recibió un disparo con arma de fuego a la altura de su abdomen y fue trasladado a

un centro hospitalario por lo que se determinó una incapacidad de 9 a 30 días para su recuperación, la acción se interpuso ante el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo la cual rechazó el habeas corpus manifestando que no existe violación del derecho a la integridad física ni personal, posterior se apeló a esta decisión por parte del accionante ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y la misma fue rechazada pero se dispuso que sea dirigido a una casa asistencial para su recuperación con el respectivo resguardo policial.

Dentro de la Causa No. 398-19-JH, el PPL se encontraba cumpliendo una orden de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación No. 1 de Loja, en fecha 3 de noviembre de 2019 se suscitó un altercado entre los internos de la celda, y posterior fueron enviados a una área interna de la cárcel conocida como el calabozo conjuntamente con los otros reos por alrededor de cinco horas lugar en donde procedieron a agredirle, forcejear y posteriormente violarle, más tarde, un guía penitenciario arremetió a patearle en la espalda, con una manguera le propino golpes en las piernas y torso. El accionante habría sido trasladado a un centro médico del Centro Penitenciario debido a que se encontraba con fiebre alta y tras su revisión se concluyó que tenía desgarros en el área anal e infección grave la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja habría rechazado la acción de habeas corpus, sin embargo, dispuso que sea inmediatamente trasladado al Centro de Detención Provisional.

En la Causa No. 484-20-JH, se encontraba privado de libertad por el delito de asociación ilícita, durante la detención menciona que fue llevado a un lugar sin luz conjuntamente con otros reos, uno de ellos colocó en la entrada de la puerta un bate de madera para que no pudiera salir, los otros reos y conjuntamente con el guía penitenciario lo amedrantaron golpearon y amenazaron de muerte que si no pagaba la cantidad de 10.000

mil dólares por la estadía y seguridad en el lapso de ocho días matarían a su familia y a él al no acceder ante dichas amenazas fue víctima de torturas, como sacarle la ropa y sumergirle en un tanque grande de agua con sal, así mismo, ha sido atado con unas sabanas contra las escaleras de una litera y amordazado la boca para propinarle golpes, entre más torturas. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay rechazó la acción de habeas corpus en razón que los hechos detallados no llevan al convencimiento debido que los presuntos actos cumplen con las definiciones de instrumentos internacionales fue apelada la decisión, sin embargo, la misma confirmó la sentencia de la primera instancia que negó la acción de habeas corpus.

Análisis de los parámetros.

Dentro de este ámbito se analiza los parámetros de acuerdo a la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional.

(1) Procede cuando aun cumpliendo con la pena la persona privada de libertad en el interior de un centro de rehabilitación ha sido sometido a tratos crueles, inhumanos, denigrantes o torturas, es decir, que se vulneren totalmente sus derechos, lo que implica actos graves a la integridad personal como golpes, descargas eléctricas, e incluso el uso de armas de fuego mantienen afectaciones a nivel físico, psicológico y sexual así mismo el hecho sexual dentro de la causa No. 398-19-JH se evidencia vejaciones.

De acuerdo, con el criterio de la Corte Constitucional para emitir dicha sentencia comprende el derecho a la integridad personal como:

La preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la

integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

(2) Cuando exista un trato cruel por parte de las autoridades dentro del centro carcelario ante la falta de atención oportuna y debida de los custodios de seguridad, en la causa No. 484-20-JH, quién fue sometido a golpes y un aislamiento que evidencia el comportamiento de ciertos guías penitenciarios contra los reos al violentar la integridad psíquica y moral de la persona privada de libertad. Bajo el criterio de la Corte Constitucional considera que “el delito se agrava si se trata de un funcionario o servidor público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas. De otro lado también se sanciona la conducta de quienes ostentando esta calidad no eviten la comisión” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Además, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el aislamiento debe de aplicarse exclusivamente cuando se trate de proteger la vida, integridad física entre otros derechos, se prohíbe una medida de aislamiento (Comision Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2008). La Corte Constitucional comprende el derecho a la integridad psíquica o psicológica como “la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales. Así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

(3) Cuando las autoridades se desentiendan antes repetitivos avisos de amenazas o agresión sexual por parte de otros reos o guardias de seguridad como lo fue el caso de Carlos P. no se tomó en consideración la declaración del accionante y tuvo que presentar un

certificado médico, lo que fue desestimado por los jueces, por lo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que:

La falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. En tales casos, no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de violencia o violación sexual en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de dichos exámenes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

De este modo no es equivocado establecer la omisión por parte de las autoridades públicas sobre la vulneración al derecho a la integridad personal, psicológica y sexual del presente caso es así que la misma la Corte Constitucional en su sentencia establece que busca erradicar entornos violentos que atenten con la integridad personal. Por lo que, es vinculante el hecho de que la normativa se acople a la realidad de los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a defensa de la integridad y libertad individuo puesto que, nadie debe de estar expuesto a la violación de estos derechos.

-Sentencia 98-23-JH/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

En la presente sentencia el Pleno de la Corte Constitucional resuelve por medio de la Sentencia 98-23-JH/23 en qué casos procede el habeas corpus correctivo el mismo es indispensable su estudio.

La Corte Constitucional del Ecuador resuelve que Juez de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Portoviejo vulneró el derecho al debido proceso en las garantías desnaturalizando la garantía de la figura del habeas corpus así mismo, ratifica la sentencia emitida en los casos 98-23-JH, Caso 887-22-JH, y Caso 1007-22-JH. Para entender el porqué de esta decisión es importante detallar que en el Caso 98-23-JH, se encontraba cumpliendo

una sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de homicidio en el Centro Carcelario de Quito la acción fue presentada por su abogado quien alego que desconocía de su paradero y además padece de hipoparatiroidismo y no le brindaban tratamiento médico necesario, el juez admitió la acción de habeas corpus y se giró la boleta de excarcelación a favor no únicamente de esta persona sino, que se extendió a terceras personas alegando que tiene problemas de salud y diversas enfermedades consideradas como crónicas, en tal sentido el Juez declaró que se vulnero el derecho constitucional a la salud en base a la Sentencia 209-15-JH/19 y se dispuso su inmediata libertad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Análisis de los parámetros

Mediante esta sentencia emitida se analiza tres parámetros específicos:

(1) Cuando exista afectaciones a la salud que requieren de un tratamiento de algún especialista de manera continua o permanente, es decir, cuando dentro del Centro de Rehabilitación Social exista algún reo que adolezca de enfermedades que no puedan ser tratadas internamente deberán ser atendidas en otros centros carcelarios o algún centro médico externo bajo las condiciones apropiadas tomando en consideración el tipo de enfermedad que padezca con el debido resguardo de la Fuerza Pública, de esta manera el Juez Constitucional podrá disponer de medidas alternativas para proteger los derechos del individuo privado de libertad esta decisión deberá estar suficientemente motivada y fundamentada.

(2) Cuando se haya agotado todas las instancias y la única solución para acceder a la salud es un centro médico externo el Juez deberá de ordenar medidas alternativas de manera excepcional considerando que no rebasen los límites contemplados en el artículo 537 numeral 3 de COIP “cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable

en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Es así que, que bajo el criterio de la Corte Constitucional refiere que se puede dar un tratamiento externo:

Cuando el centro de privación de libertad no pueda brindar las facilidades necesarias para que la persona privada de libertad acceda a los servicios de salud que requiere y cuando tampoco se pueda acceder a dichos servicios fuera del centro de privación de libertad en coordinación con el sistema de salud pública y el debido resguardo de la fuerza pública. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

(3) Cuando se vulnere el derecho al acceso de salud o su integridad de aquellas personas que estén cumpliendo una sentencia condenatoria ejecutoriada, de cierta manera el juez para otorgar la acción de habeas corpus con alcance correctivo debe de analizar que sus condenas no acontezcan de delitos que reviste de gravedad, riesgo o daños a víctimas de violencia de género o que las mismas condenas no devengan de una conmoción social.

Con el pronunciamiento de la Corte Constitucional se logra establecer cuáles son los parámetros que las y los jueces deben de evaluar al momento admitir o inadmitir si una persona privada de libertad tiene acceso a esta acción logrando así delimitar una acción más intrínseca en el derecho. Mediante la sentencia ° 292-13-JH/19, establece que los jueces persistentemente deben de verificar las circunstancias de los privados de libertad antes y después (Corte Constitucional Del Ecuador , 2019).

5. Identificación y análisis de casos relevantes.

Tras una investigación exhaustiva en la página del Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano (SATJE) y de la página de la Corte Constitución se ha logrado

identificar el siguiente caso con número 24202-2022- 00017T ya que se llega a otorgar una acción de habeas corpus cuando el Juez no era competente para conocer sobre esta acción de habeas corpus, de tal modo, se debate la legalidad del mismo, considerando tan relevante que la Corte Constitucional tuvo que pronunciarse sobre dicha sentencia emitida en abril de 2022 debido a la inconstitucionalidad del derecho.

- ***Caso 1. número 24202-2022- 00017T***

En el presente caso se admitió una acción de habeas corpus presentado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglar Alto del cantón Santa Elena, la misma que tuvo pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional debido a la competencia, sin embargo, para el estudio de esta investigación es necesario analizar desde la resolución de primera instancia.

Antecedente del proceso primera y segunda instancia.

La acción de habeas corpus fue presentada dentro de la causa 887-22-JH en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglar alto del cantón Santa Elena en contra de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI.

La misma manifestó que desconoce del lugar donde se halla la persona privada de libertad alego que durante el tiempo de permanencia en el centro carcelario ha sido trasladado a diferentes centros carcelarios del país, además que ha sido víctima de amenazas y muerte, tomando en consideración que la persona privada de libertad presenta un cuadro grave de salud, padece de varias enfermedades, por la que no ha sido posible tratarlas y ha recaído en enfermedades catastróficas como: “hipertensión arterial, espondilitis anquilosante, fbromialgias, rinitis alérgica, faringitis crónica,

gastritis crónica y trastorno de ansiedad, estrés postraumático” (Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2022).

En primera instancia, a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha acudió Nicole Malavé para apelar la sentencia dictada por la Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias del Distrito Metropolitano, y en base al artículo 86 numeral 1 y 89 de la Constitución amparada en el artículo 7, 9 y 43 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y teniendo en consideración la sentencia vinculante No.365-18-JH/21 y acumulados manifiesta que el estado de salud es delicado y debe de consumir diariamente medicamentos, además, ha recibido amenazas constantes y se encuentra incomunicado y en base al artículo 44 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presenta un habeas corpus.

El Juez mediante sentencia niega la acción de habeas corpus y se dispone que el Centro de Privación de Pichincha siga garantizando la integridad personal del reo, se disponga de los mismos médicos que le atendieron en el Hospital para que continúe el tratamiento médico. Luego de varias actuaciones una nueva acción de habeas corpus es presentada el 07 de abril de 2022 ante Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglar alto del cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena, mediante esta sentencia el Juez considera que la asistencia médica que ha recibido no está ayudando a mejorar de sus salud, si no, está ocasionando un deterioro al no recibir los tratamientos tanto físicos como psicológico correspondiente se estaría vulnerando su integridad física y psíquica, según el criterio del juez se verificaría tratos inhumanos y degradantes vulnerando el derecho a la integridad personal, y bajo este criterio se admite la acción de habeas corpus y como medidas cautelares manifiesta que debe de presentarse periódicamente ante la

Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el primer lunes de cada mes, en base al artículo 522 numeral 1 y 2 del COIP (Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En La Parroquia ManglarAlto Del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, 2022).

En segunda Instancia, la parte accionada interpuso recurso de apelación a la sentencia emitida por el Juez de ManglarAlto se elevó al tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena y mediante sentencia emitida el 20 de mayo de 2022, aceptaron el recurso de apelación y revocaron la sentencia emitida por el juez de ManglarAlto, en razón que el juzgador no era competente para resolver la acción interpuesta a favor del PPL ya que, la misma se debía de presentarse en el Centro de Privación Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, debido a que ,se encontraba cumpliendo una sentencia condenatoria ejecutoriada en dicho centro penitenciario por otro lado, no se notificó a Procuraduría General Del Estado y por ello no acudió a la audiencia. De esta manera, el Juez concluye la inmediata localización, captura y traslado del PPL al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, e incluso se declaró la existencia de error inexcusable en las actuaciones del abogado en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia ManglarAlto (Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, 2022).

Análisis.

Para determinar si la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia ManglarAlto, Santa Elena cumple o no con los parámetros de la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional y jurisprudencia, se evaluará tres criterios (1) la competencia del juzgador conforme al artículo 44 numeral 1 de la LOGJCC (2) el otorgamiento del habeas corpus por

haberse verificado por parte del juez los tratos inhumanos y degradantes (3) desnaturalización del habeas corpus y abuso abusivo del derecho.

1. Competencia del juzgador.

Previo a ello es importante diferenciar entre jurisdicción y competencia, para Eduardo Couture comprende jurisdicción a “la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos” (Escuela De La Función Judicial, 2013). Mientras que, la competencia según el Código Orgánico de la Función Judicial artículo 156 se refiere a “la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados” (Código Organico de la Funcion Judicial, 2019).

Bajo este concepto la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a la competencia del juzgador establece que los jueces competentes para conocer el asunto serán los jueces de garantías penitenciarias, garantías penales y multicompetentes del lugar donde la persona privada de libertad esté cumpliendo su condena debido a la insuficiencia de jueces, así lo refirió la Corte Constitucional en sentencia en 365-18-JH/21, y acumulados (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

Mientras no existan suficientes juezas y jueces de garantías penitenciarias, los jueces y juezas de garantías penales y multicompetentes a quienes el Consejo de la Judicatura, en el marco de sus atribuciones, les ha asignado tales competencias son competentes para conocer la acción de hábeas corpus de las personas privadas de la libertad cumpliendo pena (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

Por otro lado, en caso de desconocimiento del centro penitenciario donde se encuentra el individuo, en base a la sentencia 365-18-JH/21, expresa que el juez de garantías penitenciarias deberá asumir la competencia inicial y solicitar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI) que proporcione información precisa sobre el paradero del detenido. A tal efecto, es esencial que el SNAI en colaboración con el Consejo de la Judicatura, suministre información sobre la ubicación, condiciones y situación del detenido. Se establece un plazo de un año para implementar tecnología eficiente que facilite la obtención de esta información con respecto al lugar y las condiciones en las que se encuentre una persona privada de libertad. Pese a ello, la Resolución 166-2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura ratificó la competencia de los juzgadores con respecto a la acción del habeas corpus siempre y cuando exista sentencia condenatoria (Consejo de la Judicatura, 2019).

Por lo anterior, explicado no es equivoco concluir y demostrar que el Juez de Manglar alto no era competente para conocer sobre esta acción de habeas corpus, de tal modo que, debía haber inadmitido dicha acción sin archivar la causa y remitiendo al juzgador competente debido a que el mismo, se encontraba privado de libertad en una cárcel de Latacunga. A más de ello, la legitimación pasiva cuando se tratase de una Institución Pública sin personería jurídica, es necesaria la comparecencia de Procuraduría General del Estado, el mismo que, no compareció a razón que no fue notificado, la competencia le pertenece únicamente al centro de privación de Latacunga más no, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglar alto del cantón Santa Elena. Si se analiza debía haberse dado nulidad de todo lo actuado, sin embargo, la inoperancia de los jueces deja ver una vez más que los temas de fondo jamás son analizados.

2. Tratos inhumanos y degradantes

El juez termina otorgando un habeas corpus en razón de varias enfermedades catastróficas y problemas psicológicos que padece el PPL, y con el traslado de centros penitenciarios no lograba recibir atención médica necesaria, lo adecuado que debía realizarse es disponer actuaciones inmediatas y seguras para el cuidado de su salud debido que se encontraba en riesgo el derecho a su integridad física, personal y psíquica, es más la Jurisprudencia determina que se debe de disponer la atención médica inmediata y tratamientos necesarios cuando se encuentre ante un cuadro grave de salud, así lo detalla el Pleno de la Corte Constitucional en Sentencia: No. 365-18-JH/21, 2018. Según el Instituto Interamericano de derechos humanos sostienen que “la salud es una obligación del Estado de carácter prioritario, sobre todo para los sectores sociales más desprotegidos” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2022). de este modo se entiende que el derecho a la salud dentro de los centros carcelarios se respeta.

3. Desnaturalización del habeas corpus y uso abusivo del derecho

Se debe de identificar que el hábeas corpus no puede ser utilizado a conveniencia, para distorsionar su objetivo con la finalidad de obtener la libertad de un centro penitenciario cuando tienen una sentencia condenatoria. Por ello, la Corte Constitucional mediante varias sentencias ha tratado de evitar el abuso excesivo de esta acción. Claro está que dentro del presente caso se detalla una inobservancia de precedentes constitucionales que deben ser tomados en cuenta por el juez de garantías penitenciarias, recayendo propiamente en una vulneración a la seguridad jurídica. Debido a que el Juez jamás motivo por qué se otorgó el habeas corpus a una persona que cumplía una sentencia ejecutoriada para lograr su libertad (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

De la decisión del Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias se ha evidenciado una desnaturalización de esta garantía debido que la misma

llego a beneficiar a terceras personas ajenas a la causa por lo que se pierde la esencia de tutelar los derechos individuales de las PPL con sentencia condenatoria. Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia No. 365-18-JH/21, 2018, al verificar la desnaturalización ha llegado a la conclusión que de que existe un uso abusivo del derecho por proponer varias acciones de forma sucesiva por el mismo hecho se vulnera el derecho constitucional. (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021) De acuerdo con, Billy Navarrete director de Derechos Humanos “la acción del habeas corpus tiene un alto nivel de influencia, ya sea por poder económico o político, denotando así que, no todos son medidos con la misma vara y existen privilegios con ciertas exclusividades” (Navarrete, 2022). Por lo que, recae directamente en una desnaturalización de la acción del habeas corpus.

¿Cumple con los Parámetros?

De acuerdo, con los parámetro de la Constitución él nunca fue privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, y en ningún momento se violentó el derecho a la libertad de movimiento debido que el ya cumplía con dos sentencias ejecutoriadas en centro de Privación de Latacunga, así mismo, no cumple con el parámetro establecido cuando se trate de una persona aun hallándose en un centro carcelario de forma legal y legítima, exista violaciones a sus derechos de acuerdo a las condiciones en las que se encuentra en este caso jamás se vulneró el derecho a la salud, comunicación, alimentos pues las condiciones en las que se encontraba nunca fue violentado, así también. existe un error fundamental en el siguiente parámetro de cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad, se conocía que el PPL se encontraba cumpliendo con dos condenas ejecutorias en el centro de rehabilitación de Latacunga, por lo tanto, no se puede interponer el habeas corpus diciendo que desconoce de donde se encuentra tras disturbios en los centros carcelarios, por lo tanto, no cumple con los parámetros de la Constitución.

Por otro lado, la misma sentencia no cumple con los parámetros de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional puesto que, en ningún momento el derecho a la vida, e integridad física se encontraran en riesgos, es más, el SNAI hubiera otorgado un informe en la que certificaba que la salud del mismo estaba comprometido con enfermedades graves o catastróficas en las que el centro no podía otorgar el tratamiento, solo en ese momento hubiese sido causa para poder acceder al habeas corpus pero ni aun así, dejarlo en libertad, de la misma manera, el jamás se encontró sometido a tratamientos vejatorios que atenten su dignidad humana, mucho menos a torturas, tratos degradantes o crueles.

Finalmente, los parámetros establecidos en la Jurisprudencia hablan más de los derechos conexos en las que se puede llegar a vulnerar, de este modo, en el presente caso se evidencia que no cumple con los parámetros jurisprudencia.

- *Caso 2. No. 09U01-2023-00054* (Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 2023).

El presente caso es relevante para su estudio debido que, el mismo mantiene un alcance correctivo del habeas corpus ante las dificultades que enfrenta su salud y para el estudio del mismo primero es importante relatar los hechos del caso. El 12 de septiembre de 2019 fue sentenciado en primera instancia en la Sala Penal de la Corte Provincia de Justicia del Guayas, por el delito de tentativa de homicidio y se le impuso una pena privativa de libertad de 5 años 9 meses y 10 días. El 20 de enero de 2023 su madre presentó una acción de habeas corpus ante la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil contra el Sistema De Atención Integral del Guayas en razón, manifestando que su hijo tenía heridas en las manos que pueden llegar a considerarse como

necropsia de su tejido poniendo en riesgo su salud. Es decir, presenta una traumatología en la mano derecha y debía de ser tratado con cirugía plástica.

En sentencia acepta parcialmente y ratifica la acción de habeas corpus en razón que, se vulneró el derecho a la salud debido que el señor presentó un trauma en la mano derecha lo que amerita una cirugía plástica de acuerdo al informe del departamento médico del centro carcelario, reforma la sentencia de primera instancia y deja sin efectos la orden de arresto domiciliario. (Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 2023)

Análisis

Para determinar si la sentencia emitida por la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial, transito corrupción y crimen organizado cumple o no con los parámetros de la Constitución, Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales Y Control Constitucional y jurisprudencia, se evaluará dos criterios (1) la Arbitrariedad de la privación de libertad de acuerdo al tiempo y (2) sobre el estado de salud del PPL.

1. Arbitrariedad de la privación de libertad

Se debe de tomar en consideración que la pena de prisión preventiva se interrumpe cuando se dicta una sentencia condenatoria tal como sucedió dentro del caso que en fecha 12 de septiembre de 2019, fue sentenciado en primera instancia por la sala Penal de la Corte Provincia de Justicia del Guayas, dicho esto, se podía acceder a una medida cautelar según la Constitución y la ley artículo 77 numeral 9 y 541 numeral 2 del Código Orgánico integral penal, esto podía haber sido de seis meses o un años dependiendo el delito del proceso.

Es así que la Corte Nacional de Justicia en sentencia del 17 de febrero de 2021 resolvió que cuando se dicta una sentencia condenatoria de la prisión preventiva y la misma

se haya interrumpida no puede llegar a determinar que la privación sea catalogada como ilegal o arbitraria. Claro está, que una vez que se encuentra con sentencia condenatoria en primera instancia hay normas de las que son aplicables y ampara la situación en la que se hallen este caso, se respalda del artículo 77 numeral 1 de la Constitución. Por lo que, de acuerdo con el criterio de la Sala considera que “en los términos de la jurisprudencia interamericana, la arbitrariedad de la privación de libertad no deriva de la inobservancia de normas, sino de la acreditación de ciertas categorías en el caso concreto” (Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 2023).

2. Estado de salud

Se debe de manifestar que jamás se le negó el acceso a la salud dentro del centro carcelario, es más, en el caso se presenta un certificado médico que evalúa que el señor presenta un trauma en la mano derecha y ameritaba una cirugía plástica, pese a ello, dentro del expediente no se logró evidenciar el historial clínico sobre la salud del paciente y se declara vulneración el derecho a la salud. Por lo que la Sala termina en primera instancia manifiesta que “indicando que las afirmaciones genéricas o ausencia de hechos específicos vuelve improcedente la pretensión de declarar la vulneración de hechos” (Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 2023). Lo que, da una nueva evolución en segunda instancia y destacando la importancia del estado de salud del mismo considerando que la integridad personal o de la vida han sido vulnerados.

¿Cumple con los parámetros?

De acuerdo, con los parámetros de la Constitución de cuando se haya privado de libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima violentando el derecho a la movilidad de la misma no cumple, ya que existió una condena ejecutoria no puede ser una detención

arbitraria aún menos ilegítima, así mismo, con referencia que aun estando en el centro carcelario se haya vulnerado es derechos por las condiciones en las que se encuentra, la misma no cumple en razón que, no se violentó su derecho.

Luego de ello misma acción se presentó ante la Sala Penal de la Corte Provincia de Justicia del Guayas ya que, es competente para resolver dicha acción, por lo que, no se evidencia que desconozca el lugar del centro penitenciario. De igual forma, no cumple con los parámetros de la Ley de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional puesto que, jamás estuvo sometido a torturas, tratos de jantes crueles e inhumanos mucho menos a unas incomunicaciones que atenten contra su dignidad humana.

Por último, cumple parcialmente con los parámetros de la Jurisprudencia, debido que, padecía un trauma en la mano derecha lo que provocaría una necrosis en su tejido poniendo en riesgo su salud, transgrediendo contra el parámetro que establece que se podrá acceder a una acción de habeas corpus con alcance correctivo cuando exista afectaciones a la salud que requieren de algún tratamiento especialista de manera continua o permanente Según la tratadista Sofía Galván (2013) refiere que es importante y “esencial la situación invisibilizada en que se encuentran las personas privadas de libertad en general, como los efectos desproporcionalmente perjudiciales que enfrentan en particular los grupos” (Puente, 2013). De ello, cabe destacar la importancia de que no se vulnere el derecho a la salud ante situaciones como suscita dentro del caso presentado. Además, cumple con el parámetro cuando se trate de una vulneración del derecho de una persona con sentencia condenatoria. Por esta razón, cumple con el parámetro de la jurisprudencia para acceder a la acción de habeas corpus con un alcance correctivo.

- *Caso 3. No. proceso: 09141-2021-00186*

El presente caso tiene relevancia, debido que, en tres de los cuatro delitos se les otorga se otorga una acción de habeas corpus con medidas cautelares de arresto domiciliario, dicha sentencia fue apelada y subió de grado la misma que reafirma la sentencia emitida anteriormente, por lo que, es importante precisar los antecedentes del presente caso.

En primera instancia, se presenta cuatro procesos penales, sin embargo, dentro del delito de asociación ilícita, delincuencia organizada, y peculado el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincia le concedió la acción de habeas corpus con medida cautelar de arresto domiciliario con custodia permanente de vigilancia policial.

Sin embargo, por la complicación de salud se le ha imposibilitado seguir un tratamiento médico, no ha podido realizar las intervenciones médicas ni acudir a emergencia de los centros de salud recayendo en que su enfermedad se agrave.

La Corte Provincial declara con lugar y admite la acción de habeas corpus que fue presentada por el mismo PPL manifestando que padece de enfermedades catastróficas como Estenosis aórtica por válvula aórtica bicúspide lo que representa un alto riesgo en su salud y los informes que se presentaron en audiencia evidencian que el señor podría encontrarse en riesgo de muerte súbita lo que requiere de estudios neurológicos, cardiológicos funcionales, imagenológicos en tiempo real, tomando en consideración el tratamiento para que disminuya o elimine el riesgo en su salud. Concluye que debe de acudir a una institución de salud de Tercer Nivel en la que muestra un plan estratégico diseñado como staff de especialistas para un tratamiento oportuno.

Se sustituye el arresto domiciliario por la prohibición de ausentarse del país, la misma que tiene por obligación de presentarse periódicamente los días lunes, miércoles y viernes a más de ello deberá de contar con el dispositivo de vigilancia electrónica lo cual, mismo que, deberá de ser retirado en el caso de un procedimiento quirúrgico.

Análisis.

Para el estudio del mismo únicamente nos centraremos en el derecho a la salud tomando en consideración que no existe una sentencia en ejecución y la cumplía únicamente con prisión preventiva por cuatro procesos investigados ante esto la garantía jurisdicción protege otros derechos como el derecho a la libertad, integridad física y a la vida con un alcance correctivo de proteger a la persona que se haya privada de su libertad cuando su agravamiento resulte ilegítimo con respecto a la forma y las condiciones en las que se dio su detención. Dentro del mismo se está vulnerando el derecho a la integridad física debido a que, no puede acceder a una atención médica por encontrarse en arresto domiciliario lo cual le imposibilita su traslado a algún centro de salud pública violentando el derecho a la salud.

¿Cumple con los parámetros?

Los parámetros dentro de la Constitución nos hablan de cuando una persona haya sido privada de forma ilegal, arbitraria o ilegítima o aun siendo legal y legítima se vulnera sus derechos, en este caso no cumple con ninguno de los parámetros en razón que era una persona que cumple legalmente con una prisión preventiva, así también, menciona que, se debe de interponer cuando se desconozca del lugar sin embargo se tiene claro el lugar para interponer esta acción.

Por consiguiente, los parámetros establecidos en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no vulnera ningún derechos el mismo, no cumple con los parámetros, siendo así, nos arremetemos a uno de los parámetros que manifiesta que se interpondrá esta acción cuando se trate de proteger la vida, si bien, dentro del caso se presentó un informe médico en la que certifica que su vida se encuentra en riesgo el mismo,

no es motivo para acceder a un habeas corpus, pues de acuerdo con el parámetro de la jurisprudencia se dice que únicamente podrá acceder a esta garantía cuando haya agotado todas las instancias y solo así ser tratado por un centro externo. Finalmente, en el caso no se ha evidenciado de tratos crueles, degradantes e inhumanos que sean objeto para pretender de una acción de habeas corpus con alcance correctivo.

Conclusión

El marco normativo aún no ha desarrollado reglamento claro sobre el alcance correctivo que tiene la figura del habeas corpus constitucionalmente, pese que se encuentra reconocido en diferentes legislaciones y tratados internacionales, como en el Pacto de San José diferenciando que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez para que se decida sobre su situación carcelaria ante actos violentos que atentan su vida, si bien, la Norma Constitucional busca proteger los derechos conexos como la integridad física, moral o sexual la misma se torna muy ambigua, por lo que se requiere la implementación de reglamentos que especifique en qué momento se dan estas vulneraciones.

Aún con la existencia de nuevos reglamentos es primordial que las y los jueces evalúen correctamente la forma y condiciones en las que se encuentra un privado de libertad, no únicamente en el momento de su detención si no también, en todo el proceso justamente en los casos ante presentados se ha observado que la acción del habeas corpus ha tenido un uso desmesurado, por el hecho de que no existe una normativa clara en la que establezca cual son los parámetros para otorgar dicha acción.

De tal modo que, se ha observado que la acción del habeas corpus ha tenido un uso desmesurado beneficiando a ciertas personas, aludiendo que padecen aparentemente enfermedades catastróficas, huérfanas y raras lo que termina otorgando una libertad bajo medidas cautelares cuando dichas enfermedades pueden ser tratadas dentro de los Centros de Rehabilitación Social, por lo que, es importante que el SNAI conjuntamente con otras instituciones desarrollen normativas claras para identificar cual son las enfermedades que ponen en grave riesgo la vida considerándose como un precedente dentro de los parámetros para que, la acción de habeas corpus pueda ser otorgada y sirva como un alcance correctivo.

De este modo, al tratarse de la acción del habeas corpus se debe de entender que es una figura amplia reconocida constitucionalmente y más cuando se trata del alcance correctivo, sin embargo, se podría crear diferente normativa que de manera específica establezca principios, características o particularidades en materia de salud, competencia territorial, vejaciones al derecho de la integridad física, como golpes, quemaduras, cortes, ataduras, encarcelamientos, maltratos, torturas, confinamientos, descargas eléctricas etc. Así también, tiene que fortalecer particularidades específicas a la integridad psíquica y determinar si las amenazas, intimidaciones manipulaciones emocionales, humillaciones o incluso desprecios y burlas pueden o no ser considerados como una violación a la integridad psíquica.

Así, el reglamento se enfocará de manera más específica cuales son principios, características o particularidades de la acción del habeas corpus con alcance correctivo y de esta manera se podría evitar abusos, peligros inminentes a los privados de libertad la reinserción social e incluso el uso desmesurado de la acción así también, las y los jueces podrían evaluar bajo este reglamento de manera más objetiva. Es así que, se ha logrado identificar y analizar casos relevantes con un alcance correctivo en el Ecuador mismos que, demuestran una falta de normativa clara para la aplicación de la misma.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (26 de Marzo de 1929). Constitución de 1929. Quito. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (06 de Marzo de 1945). Constitución de 1945. Quito. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf
- Código Organico de la Funcion Judicial. (Marzo de 2019). *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comision Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). *Principios y Buenas Practicas sobre las Personas Privadas de Libertad en las Americas* . Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/Default.asp?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp#:~:text=Principio%20XXII&text=Estar%20estrictamente%20prohibidas%20las%20medidas,y%20ni%20privados%20de%20libertad>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Febrero de 2022). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR 2022. 22. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2019). *Resolucion 166-2019 del Pleno el Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2019/166-2019.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Asamblea Nacional.

Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito. Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978). (Gaceta

Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978). Costa Rica: Secretaría General OEA

(Instrumento Original y Ratificaciones). Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de Enero de 1987). *OPINIÓN*

CONSULTIVA OC-8/87. Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *CUADERNILLO DE*

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS

HUMANOS N° 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Escuela De La Función Judicial. (Febrero de 2013). *ESCUELA DE FUNCIÓN JUDICIAL*.

Obtenido de

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/Syllabus%20-%20Penal%20Transito.pdf>

Holguin, J. L. (2000). *Derecho Constitucional* (Vol. VI Edición.). Quito: Corporaciones

De Estudio y Publicaciones.

Juicio No. 09141-2021-00186 (2021, Octubre de 01 de 2021) Sala Especializada de la

Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de

Justicia del Guayas (ZAMBRANO VEINTIMILLA CARLOS LUIS) Obtenido de

file:///C:/Users/DELL/Downloads/09141202100186_159934081_11_46_35_P20.pdf

Juicio No. 24202-2022-00017T (2022, 11 de Abril de 2022) Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En La Parroquia ManglarAlto Del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, (Dr. Roberto Guzmán) Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/17711-2022-00002-HC-pdf.pdf>

Juicio No.24202-2022-00017T (2022, 20 de Mayo) Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/04/SNAI-DAJ-2022-0240-O-1.pdf>

Juicio No. 17U06-2022-00088 (2022, 19 de Agosto) Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, (DR. ROBERTO GUZMAN CASTAÑEDA). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/17711-2022-00002-HC-pdf.pdf>

Juicio No. 09U01-2023-00054 (2023, 20 de Enero) Sala Especializada De Lo Penal, Militar Penal, Penal Policial, Transito, Corrupción Y Crimen Organizado,(Walter Fernández) Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/09001-2023-00054.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley->

Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-
Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Morelos, G. G. (Enero de 2012). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM . *El Proceso de Habeas Corpus En El Derecho Comparado*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/20.pdf>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (16 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Navarrete, B. (18 de Abril de 2022). Privilegios en tramites de Habeas Corpus Director de Derechos Humanos. (Ecuavisa, Entrevistador) Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=TmusxVZ3pKY&ab_channel=Ecuavisa

Puente, S. G. (19 de MAYO de 2013). *MAYOR PROTECCIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS: OPINIÓN CONSULTIVA 29 DE LA CORTE INTERAMERICANA*. Obtenido de <https://agendaestadodederecho.com/mayor-proteccion-para-personas-privadas-de-libertad-en-las-americas-opinion-consultiva-29-de-la-corte-interamericana/>

Sandoval, C. C. (Mayo de 2014). CONSIDERACIONES SOBRE EL HÁBEAS CORPUS. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio" Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M., Vol. 16, N° 1, 199-207-2014*. Obtenido de <file:///C:/Users/DELL/Downloads/admOjs,+10940-38515-1-CE.pdf>

Sangües, Nestor P. (Noviembre de 2006). *The exhortative constitutional dicisions*. (C. d. Constitucionales, Editor) Obtenido de <https://www.cels.org.ar/common/documentos/sagues.pdf>

Sentencia N. ° 292-13-JH/19 (2019, 05 de Noviembre) Pleno de la Corte Constitucional Del Ecuador , (Daniela Salazar Marin) Obtenido de [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/292-13-JH-19\(0292-13-JH\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/292-13-JH-19(0292-13-JH).pdf)

Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado) (2019, 12 de Noviembre de) Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, (Daniela Salazar Marin) Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2c7cca89-2066-4794-bf7c-5f38998f6e51/209-15-JH_19.pdf

Sentencia No. 207-11-JH/20 (2020, 22 de Julio) Pleno de la Corte Constitucional Del Ecuador. (Daniela Salazar Marin) Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2ZDNiMGYxYy1hMjZkLTQxNWUtOTMzZC05ZjFhMTkwNTk0ZDEucGRmJ30=

Sentencia No. 202-19-JH/21 (2021, 24 de Febrero) Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, (Ramiro Ávila Santamaría) Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidlNzY5ZGRjOS0zYjMxLTRhMTMtYTFjYi01YTE4OWY0YjEyODaucGRmJ30=

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (2021, 24 de Marzo) Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, (Agustín Grijalva Jiménez) Obtenido de <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>

Sentencia No. 253-20-JH/22 (2022, 27 de Enero) Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, (Teresa Nuques Martínez) Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOgNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=

Sentencia 98-23-JH/23 y acumulados (2023, 13 de Diciembre) .Pleno de la Corte

Constitucional del Ecuador, (Carmen Corral Ponce) Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYjQ1ZjNlOC1mYjVhLTRjODMtYTkwNS1jZWQ4MGU5OThhNjYucGRmJ30